

si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5 000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de enero de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

1368

RESOLUCION de 19 de enero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 6, de 20 de enero de 1996.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 6, de 20 de enero de 1996, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes:

Números	Series	Billetes
05127	5.ª	1
52353	3.ª	1
99426	9.ª	1
Total de billetes		3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de enero de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

1369

ORDEN de 22 de diciembre de 1995 por la que se accede a la Clasificación Definitiva de los Centros Privados denominados «Santa María del Camino», de Madrid, quedando constituidos con seis unidades de Educación Preescolar y 115 puestos escolares y 12 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica con 261 puestos escolares.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Carvajal y Urquijo, solicitando Clasificación Definitiva de los Centros de Educación Preescolar y EGB y de Autorización Definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria, denominados «Santa María del Camino», sitos en la calle Peguerinos, número 13, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de

abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Acceder a la Clasificación Definitiva de los Centros Privados denominados «Santa María del Camino», sitos en la calle Peguerinos, número 13, de Madrid, quedando constituidos con seis unidades de Educación Preescolar y 115 puestos escolares y 12 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica con 261 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa María del Camino».

Titular: «Colegio Santa María del Camino, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Peguerinos, número 13.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 222 puestos escolares.

Tercero.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—A los Centros de Educación Preescolar y de Educación Primaria les será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos en los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva.

Quinto.—Los Centros deberán adaptar el número de unidades en funcionamiento a la capacidad máxima (26 unidades) que por la presente Orden se autoriza.

Sexto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Séptimo.—Los Centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Octavo.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Noveno.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1370

ORDEN de 22 de diciembre de 1995 por la que se autoriza, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «María Madre», de Burgos, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar.

Visto el expediente instruido a instancia del representante legal de la titularidad, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «María Madre» de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.